En Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los **10 diez días del mes de marzo del año 2023 dos mil veintitrés**.

Visto para resolver el Procedimiento Administrativo instaurado por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Hidalgo, a la empresa denominada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** con motivo del **derrame de combustóleo**, producto de la volcadura de una unidad vehicular de la cual se desconoce su propietario, acontecido en fecha **30 de diciembre del 2018**, en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX lo que se presume derivó en la **contaminación de suelo natural** en un área aproximada de 203.00 m^2 y un volumen de 4.19 m^2 de suelo; y:

ELIMINANDO: **DIECINUEVE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Mediante **orden de inspección** número **HI0003VI2022** de fecha **01 uno de febrero del año 2022, dos mil veintidós**, signada por la C. Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, se ordenó practicar visita de inspección, asentándose como **objeto** verificar física y documental que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en lo referente a la **prevención, control, caracterización y remediación de la contaminación del suelo**, comisionándose para tales efectos a inspectores adscritos a ésta dependencia para la realización de dicha diligencia, quienes podrán actuar de manera conjunta o separada, indistintamente.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación, procedieron a realizar visita de inspección al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**levantando al efecto el **acta de inspección** número **HI0003VI2022** de fecha **01 uno de febrero del año 2022, dos mil veintidós**.

TERCERO.- En fecha **08 ocho de febrero del año 2022, dos mil veintidós**, se recibió en la oficialía de partes de esta dependencia **escrito** signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de apoderado legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el grosso modo manifiesta desconocer al responsable del derrame, y señalando que su representada llevará a cabo la remediación del sitio, no obstante de NO ser responsable del siniestro acontecido, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **09 nueve de febrero del año 2022, dos mil veintidós**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

CUARTO.- En fecha **19 diecinueve de abril del año 2022, dos mil veintidós**, se procedió a emitir el **acuerdo de emplazamiento** número **E.-003/2022,** a través del cual se le ordenó al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**por conducto de su representante legal, el cumplimiento de medidas correctivas, y se le otorgó un término de quince días hábiles, contado a partir de que surtiera efectos la notificación, para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el resultando segundo, el cual fue **notificado en forma personal** con fecha **02 dos de mayo del año 2022, dos mil veintidós**.

QUINTO.- En fecha **20 veinte de mayo del año 2022, dos mil veintidós**, se recibió en la oficialía de partes de esta dependencia **escrito** signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de apoderado legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el cual da contestación al Acuerdo de Emplazamiento citado en el párrafo que antecede, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **23 veintitrés de mayo del año 2022, dos mil veintidós**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

SEXTO.- En fecha **01 uno de junio del año 2022, dos mil veintidós**, se recibió en la oficialía de partes de esta dependencia **escrito** signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de apoderado legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el cual exhibe constancia de recepción de la propuesta de remediación ingresada ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como Programa de Remediación, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **06 seis de junio del año 2022, dos mil veintidós**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

ELIMINANDO: **DIECISIETE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

SÉPTIMO.- En fecha **02 dos de febrero del año 2023, dos mil veintitrés**, se recibió en la oficialía de partes de esta dependencia **escrito** signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en su calidad de apoderado legal del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**exhibiendo oficio mediante el cual se APRUEBA la conclusión del programa de remediación, habiendo recaído **Acuerdo** de fecha **09 nueve de febrero del año 2023, dos mil veintitrés**, el cual por tratarse de una notificación NO personal, por NO encontrarse dentro de los supuestos que establece la fracción I del Artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, fue notificado por rotulón en la fecha de su emisión.

OCTAVO.- Mediante acuerdo de fecha **27 veintisiete de febrero del año 2023, dos mil veintitrés**, se pusieron a disposición del establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**a través de su representante legal, los autos que integran el expediente en que se actúa, con objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus **alegatos**.

NOVENO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo NO hizo uso del derecho conferido en el último párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho, lo anterior con fundamento en el Artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en los términos del proveído de fecha **06 seis de marzo del año 2023, dos mil veintitrés**.

Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta delegación procede dictar la presente resolución, y:

ELIMINANDO: **VEINTISEIS** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

C O N S I D E R A N D O

I.- Que la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, de acuerdo a sus facultades conferidas por los artículos 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo, y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 1, 3 Apartado B fracción I, 4 párrafo segundo, 40, 42 fracción VIII, 43 fracciones V, X y XLIX, 45 fracción VII, 66 fracciones IX, XII, XIII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recurso Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022, con efectos a partir del 28 de julio de 2022; Artículos **primero** y **segundo** del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día **31 de agosto de 2022**, en su **artículo primero**, incisos b) y e) en su numeral **12**, que a la letra dice: "*Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, con sede en la ciudad de Pachuca, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Hidalgo.*" y **artículo segundo** que a la letra dice: "*Las Oficinas de Representación de Protección Ambiental en las entidades federativas y la Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México ejercerán sus atribuciones en los términos del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales*", en relación con el ACUERDO por el que se da a conocer el domicilio oficial de esta dependencia, sito *en* ***Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060***. *Lo anterior, a efecto de que la correspondencia, trámites, notificaciones, diligencias, procedimientos administrativos y demás asuntos competencia del mencionado Órgano Desconcentrado, se envíen y realicen en el domicilio antes señalado.*".

ELIMINANDO: **CATORCE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

II.- De lo circunstanciado en el Acta de Inspección número **HI0003VI2022** de fecha **01 uno de febrero del año 2022, dos mil veintidós**, se desprende las siguientes:

Presuntas Irregularidades:

1. Se **derramó combustóleo en suelo natural** perteneciente al derecho de vía, en el kilómetro 77 + 900 de la Autopista Arco Norte.

   Es importante señalar que el establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ejecutó medidas inmediatas para contener el material liberado, minimizar su dispersión, recolección y

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

limpieza del sitio, el producto del saneamiento se depositó en una celda provisional para su tratamiento de 30 por 16 metros a una distancia 1000 metros de donde se suscitó el evento.

2. Al respecto, quien atiende la diligencia NO exhibe evidencia documental que acredite haber presentado el **aviso de inmediato** a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

3. La empresa NO exhibe prueba documental mediante la cual acredite haber presentado ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la **formalización del aviso inmediato** del derrame de combustóleo suscitado en el kilómetro 77+900 de la autopista Arco Norte, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.

4. NO se presenta constancia de haber presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales **programa de remediación** del sitio contaminado.

5. NO se cuenta con la **evaluación y aprobación** por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la **propuesta de remediación** del sitio contaminado.

6. NO se cuenta con la resolución de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

ELIMINANDO: **DIECINUEVE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Es de indicar que, previo al levantamiento del **Acta de Inspección** número **HI0003VI2022** levantada el día **01 uno de febrero del año 2022 dos mil veintidós**, se recibió en esta delegación en fecha **20 veinte de enero de 2022 dos mil veintidós**, un escrito por parte de la empresa **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el cual **designan a la empresa** XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX la remediación del sitio ubicado en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en el que fue derramado combustóleo en suelo natural, que corresponde al derecho de vía**.**

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

Es importante señalar que se menciona en dicho escrito que DESCONOCEN el nombre del causante de la contaminación y la cantidad derramada, la fecha del incidente fue el día 30 de diciembre de 2018.

Mediante **Acuerdo de Emplazamiento** número **E.-003/2022** de fecha **19 diecinueve de abril del año 2022, dos mil veintidós**, se hicieron del conocimiento al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**las presuntas irregularidades por las cuales se inició procedimiento administrativo, así como los preceptos legales infringidos, mismos que se transcriben a continuación:

ELIMINANDO: **VEINTE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

> ***Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente***
> ***ARTÍCULO 136.-*** *Los* ***residuos que se acumulen o puedan acumularse*** *y se depositen o infiltren en los suelos deberán reunir las condiciones necesarias para prevenir o evitar:*
> ***I.*** *La contaminación del suelo;*
> ***II.*** *Las alteraciones nocivas en el proceso biológico de los suelos;*
> ***III.-*** *Las alteraciones en el suelo que perjudiquen su aprovechamiento, uso o explotación, y*
> ***IV.*** *Riesgos y problemas de salud.*
>
> ***Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos***
> ***Artículo 68.-*** *Quienes resulten responsables de la* ***contaminación de un sitio****, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.*
> *Toda persona física o moral que, directa o indirectamente, contamine un sitio u ocasione un daño o afectación al ambiente como resultado de la generación, manejo o liberación, descarga, infiltración o incorporación de materiales o residuos peligrosos al ambiente, será responsable y estará obligada a su reparación y, en su caso, a la compensación correspondiente, de conformidad a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*
>
> ***Artículo 69.-*** *Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a*

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

cabo las ***acciones de remediación*** *conforme a lo dispuesto en la presente Ley y demás disposiciones aplicables.*

Artículo 70.- *Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las* ***acciones de remediación que resulten necesarias****, sin perjuicio del derecho a repetir en contra del causante de la contaminación.*

Artículo 77.- *Las acciones en materia de* ***remediación de sitios****, y de* ***reparación y compensación de daños*** *ocasionados al ambiente, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo de conformidad con lo que señale el Reglamento, y a lo previsto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.*

Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

Artículo 130.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se produzcan* ***derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos****, en cantidad mayor a la señalada en el artículo anterior, durante cualquiera de las operaciones que comprende su manejo integral, el responsable del material peligroso o el generador del residuo peligroso y, en su caso, la empresa que preste el servicio deberá:*

I.- Ejecutar medidas inmediatas *para contener los materiales o residuos liberados, minimizar o limitar su dispersión o recogerlos y realizar la limpieza del sitio;*

II. Avisar de inmediato *a la Procuraduría y a las autoridades competentes, que ocurrió el derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos;*

III. Ejecutar las medidas que les hubieren impuesto *las autoridades competentes conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley, y*

IV. *En su caso,* ***iniciar los trabajos de caracterización*** *del sitio contaminado y realizar las acciones de remediación correspondientes.*

Artículo 132.- *Los* ***programas de remediación*** *se formularán cuando se contamine un sitio derivado de una emergencia o cuando exista un pasivo ambiental.*

ELIMINANDO: **DIEZ**PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

Existe emergencia, para efectos del presente Capítulo, cuando la contaminación del sitio derive de una circunstancia o evento, indeseado o inesperado, que ocurra repentinamente y que traiga como resultado la liberación no controlada, incendio o explosión de uno o varios materiales peligrosos o residuos peligrosos que afecten la salud humana o el medio ambiente, de manera inmediata.

Se considera pasivo ambiental a aquellos sitios contaminados por la liberación de materiales o residuos peligrosos, que no fueron remediados oportunamente para impedir la dispersión de contaminantes, pero que implican una obligación de remediación. En esta definición se incluye la contaminación generada por una emergencia que tenga efectos sobre el medio ambiente.

Articulo 133.- *En la elaboración del* ***programa de remediación*** *el interesado podrá determinar las acciones de remediación que se integrarán a la propuesta correspondiente, tomando como base lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables o, en caso de no existir éstas, los niveles de remediación que se determinen con base en el estudio de evaluación de riesgo ambiental que se realice.*

Artículo 134.- *Los* ***programas de remediación****, según corresponda, se integran con:*

I. *Estudios de* ***caracterización****;*
II. *Estudios de evaluación del riesgo ambiental;*
III. *Investigaciones históricas, y*
IV. *Las* ***propuestas de remediación****.*

Los programas de remediación se elaborarán con base en el estudio de caracterización y, en su caso, en el de evaluación de riesgo ambiental. En la elaboración de los programas de remediación para pasivos ambientales también se considerarán las investigaciones históricas.

Estas investigaciones tendrán como finalidad establecer las actividades causantes de los daños ambientales realizadas en el sitio contaminado, los sucesos que condujeron a la contaminación del suelo, el subsuelo y los mantos acuíferos, las condiciones geo-hidrológicas que prevalecieron en el sitio, con base en informaciones documentales, así como la relación de

ELIMINANDO: **DIECINUEVE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

quienes hubieren sido poseedores y de los usos que haya tenido el predio o predios en los cuales se localice el sitio contaminado.

Artículo 135.- *Cuando se trate de emergencias, los* ***programas de remediación*** *de sitios contaminados con materiales peligrosos o residuos peligrosos incluirán los datos generales del responsable de la contaminación, incluyendo su actividad, los datos del responsable técnico de la remediación, el lugar y fecha en que ocurrió la emergencia y los resultados de los estudios de caracterización.*
A dichos programas se integrarán los siguientes documentos:
I. *Planos del lugar a una escala tal que permita apreciar la información requerida, georeferenciados con coordenadas UTM y orientación geográfica, donde se muestren topografía, cuerpos de agua superficiales, puentes y caminos de acceso, las áreas dañadas de suelo y los puntos de muestreo, con las mismas denominaciones que se indican en los resultados de las determinaciones analíticas del contaminante;*
II. *Documento comprobatorio de la cadena de custodia de las muestras;*
III. *Planos isométricos de concentraciones y migración del contaminante en suelo y subsuelo;*
IV. *Memoria fotográfica del sitio;*
V. *El estudio de caracterización, y*
VI. *La propuesta de remediación.*
La documentación descrita en las fracciones anteriores podrá entregarse a la Secretaría de manera paralela a la realización de las acciones contenidas en la propuesta de remediación del sitio.

Artículo 137.- *Los* ***programas de remediación****, así como los estudios de caracterización y de riesgo ambiental se podrán llevar a cabo por el responsable de la contaminación o daño ambiental de manera directa o a través de los responsables técnicos que éste designe.*
Los responsables técnicos a que se refiere el párrafo anterior podrán ser:
I. *Instituciones de educación superior con experiencia en la materia;*
II. *Prestadores de servicios de tratamiento de suelos contaminados autorizados, o*
III. *Otra persona, siempre que el responsable anexe al programa de remediación respectivo la documentación que acredite la formación*

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

profesional y experiencia en la remediación de sitios contaminados por materiales peligrosos o residuos peligrosos.
Los responsables de la contaminación o daño ambiental que designen como responsable técnico a las personas indicadas en las fracciones I o III del presente artículo, deberán otorgar seguro o garantía suficiente para cubrir los daños que pudieran generarse durante la ejecución de las acciones de remediación correspondientes.

Artículo 138.- *El* ***estudio de caracterización*** *contendrá:*
I. *La ubicación, descripción y uso actual del sitio contaminado, incluyendo los cuerpos de agua que existan en el lugar y si la autoridad del agua fue informada de algún daño a los mismos;*
II. *El tipo de contaminante y cantidad aproximada de liberación al ambiente;*
III. *El área y volumen de suelo dañado;*
IV. *El* ***plan de muestreo*** *que prevean las normas oficiales mexicanas;*
V. *Los resultados de las determinaciones analíticas de los contaminantes en las muestras de suelos y, en su caso, los de los análisis y pruebas químicas, así como los de las pruebas físicas, biológicas y mecánicas practicadas a las mismas, mostrando los valores superficiales o a profundidad, según se requiera, y*
VI. *La memoria fotográfica de los trabajos efectuados.*
En el caso de que no exista un laboratorio acreditado para realizar los análisis señalados en la fracción V de este artículo se practicarán por el laboratorio que elija el responsable del programa de remediación, en términos de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Artículo 140.- *Los estudios de riesgo ambiental tienen por objeto definir si la contaminación existente en un sitio representa un riesgo tanto para el medio ambiente como para la salud humana, así como los niveles de remediación específicos del sitio en función del riesgo aceptable.*

Artículo 141.- *Los estudios de* ***evaluación de riesgo ambiental*** *se realizarán tomando como base la siguiente información:*

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

I. *La definición del problema basada en la evaluación de la información contenida en los estudios de caracterización y las investigaciones históricas correspondientes;*
II. *La determinación de los contaminantes o componentes críticos para los ecosistemas y recursos a proteger y con los cuales se efectuará la evaluación de riesgo;*
III. *La determinación de los factores específicos al sitio que influyen en la exposición y dispersión de los contaminantes;*
IV. *La determinación fundamentada de la movilidad de los contaminantes en el suelo y de las funciones de protección y retención del mismo;*
V. *La determinación de los puntos de exposición;*
VI. *La determinación de las rutas y vías de exposición presentes y futuras, completas e incompletas;*
VII. *La categorización de las rutas y vías de exposición para las cuales se evaluará el riesgo;*
VIII. *La determinación de los componentes del ecosistema, incluyendo organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio;*
IX. *La determinación de la toxicidad y la exposición de los contaminantes a los componentes del ecosistema, incluyendo los organismos blanco de interés especial o de organismos productivos residentes en el sitio y la evaluación de los efectos;*
X. *La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información anterior, y*
XI. *La representación gráfica de la información señalada en las fracciones anteriores como hipótesis de exposición total.*

Para la determinación a que se refiere la fracción IX del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

Artículo 142.- *Cuando el receptor de la contaminación sea la población humana, los* ***estudios de evaluación de riesgo*** *considerarán además la siguiente información:*

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

I. *La determinación de los distintos grupos poblacionales receptores y del grupo poblacional más vulnerable;*
II. *La determinación de los valores de las dosis de referencia para componentes críticos no cancerígenos y de los factores de las pendientes de cáncer para componentes críticos cancerígenos y la memoria de cálculo correspondiente;*
III. *El cálculo de la exposición total para los grupos poblacionales presentes más vulnerables, para las distintas rutas y vías de exposición;*
IV. *La determinación del riesgo cancerígeno y no cancerígeno y la memoria de cálculo correspondiente;*
V. *La descripción de las posibles consecuencias o efectos adversos a la salud humana y al medio ambiente de los riesgos evaluados que se desprendan de la presencia de los contaminantes;*
VI. *La determinación de los niveles de remediación específicos del sitio con base en los resultados obtenidos conforme a la fracción IV del presente artículo, y*
VII. *La descripción de las suposiciones hechas a lo largo de los cálculos efectuados y de las limitaciones e incertidumbres de los datos en los cuales se basa la evaluación del riesgo a la salud humana, y la caracterización total del riesgo, entendiendo ésta como la conclusión de la evaluación de la información contenida en el presente artículo.*

Para la determinación a que se refiere la fracción II del presente artículo podrán utilizarse los perfiles toxicológicos aceptados internacionalmente.

Articulo 143.- *Las* ***propuestas de remediación*** *para emergencias y pasivos ambientales se integrarán al programa de remediación y contendrán:*
I. *Las técnicas o procesos de remediación a aplicar, especificando en su caso los métodos de muestreo a aplicar;*
II. *Los datos de los responsables técnicos de la remediación;*
III. *La descripción del equipo a emplear, los parámetros de control del mismo, listado y hojas de seguridad de insumos y constancia de laboratorio, fabricante o formulador sobre la no patogenicidad de microorganismos cuando éstos se empleen;*
IV. *Las concentraciones, niveles o límites máximos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas o los niveles de remediación específicos a*

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

alcanzar en el sitio contaminado conforme al estudio de evaluación del riesgo correspondiente;
V. *La descripción de las acciones de remediación con base en los niveles propuestos conforme a la fracción anterior;*
VI. *El plan de monitoreo en el sitio;*
VII. *El programa calendarizado de actividades a realizar;*
VIII. *El uso futuro del sitio remediado;*
IX. *El plan de desalojo de residuos sólidos urbanos, residuos de la construcción, residuos de manejo especial y residuos peligrosos presentes en el sitio en el caso de pasivos ambientales, y*
X. *El plan de seguimiento de los receptores determinados en el estudio de evaluación de riesgo ambiental, en caso de pasivos ambientales.*

Artículo 144.- *La Secretaría evaluará y aprobará la* ***propuesta de remediación*** *en un término de sesenta días hábiles conforme al siguiente procedimiento:*
I. *La autoridad revisará la solicitud y los documentos presentados y, en su caso, prevendrá por única ocasión al interesado dentro del primer tercio del plazo de respuesta para que complete la información faltante, la cual deberá presentarse dentro de un plazo similar, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación;*
II. *Transcurrido el plazo sin que se desahogue la prevención se desechará el trámite, o*
III. *Desahogada la prevención que indica la fracción I, la Secretaría reanudará y deberá resolver dentro del término establecido en el presente artículo.*
Cuando la Secretaría requiera información adicional, el requerimiento correspondiente interrumpirá el plazo de resolución.

Artículo 148.- *Cuando en el momento de la emergencia se apliquen medidas de contención de los materiales o residuos peligrosos liberados,* ***no se permitirá****:*
I. *El lavado de suelos en el sitio por medio de dispositivos hidráulicos sin dispositivos de control, almacenamiento y tratamiento de los lixiviados y corrientes de agua generadas;*
II. *La mezcla de suelos contaminados con suelos no contaminados con propósitos de dilución;*

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

III. *La extracción o remoción de suelos contaminados y residuos peligrosos contenidos en ellos sin un control de la emisión de polvos, y*
IV. *La aplicación en el sitio de oxidantes químicos.*

Artículo 151.- *Los interesados* ***avisarán por escrito*** *a la Secretaría que* ***han concluido el programa de remediación*** *y anexarán los resultados del muestreo final comprobatorio señalado en el artículo anterior, solicitando la cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados.*

La Secretaría confrontará los resultados del muestreo final comprobatorio con las concentraciones, los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la propuesta de remediación correspondiente.

De ser procedente, la Secretaría, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles dictará ***resolución*** *en la que indique, que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta; ordenará que se retire el sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados y solicitará a la autoridad correspondiente la cancelación de la anotación en el registro público de la propiedad respectivo, lo cual se notificará al interesado y concluirá el procedimiento de remediación.*

La cancelación de la anotación en el Registro Público de la Propiedad correspondiente o el retiro del sitio del Inventario Nacional de Sitios Contaminados, se realizará al amparo de la información proporcionada por el interesado, por lo que las autoridades federales o locales que intervengan no serán responsables de la persistencia de contaminantes en el sitio como consecuencia de la falsedad o deficiencia en las muestras finales comprobatorias y su análisis respectivo.

(Énfasis añadido)

ELIMINANDO: **DIEZ** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

Por lo que, con la finalidad de subsanar las irregularidades detectadas en visita de inspección, se ordenó al establecimiento inspeccionado, a través de su propietario, representante legal y/o apoderado legal **mediante acuerdo de emplazamiento E.-003/2022** el **cumplimiento de las siguientes medidas correctivas:**

1. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo (SEMARNAT), la **constancia de recepción del Programa de Remediación del sitio contaminado** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento: 15 quince días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la notificación del presente acuerdo**.
2. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la **aprobación de la propuesta de remediación** emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. **Plazo de cumplimiento: Dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la emisión y/o notificación de dicha aprobación por parte de la SEMARNAT**.
3. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la **resolución** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables. **Plazo de cumplimiento: Dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la emisión y/o notificación de dicha resolución por parte de la SEMARNAT**.

ELIMINANDO: **DIECISIETE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Ahora bien, **se procede a valorar las constancias que obran en autos** del expediente en que se actúa, a fin de constatar el cumplimiento dado a las Medidas Correctivas impuestas mediante **Acuerdo de emplazamiento** número **E.-003/2022**de fecha **19 diecinueve de abril del año 2022, dos mil veintidós**, notificado en forma personal al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**en fecha **02 dos de mayo del año 2022, dos mil veintidós**, encontrando lo siguiente:

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

Obra en autos del expediente en que se actúa, **escrito** signado por el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX apoderado legal del establecimiento sujeto a procedimiento administrativo, recibido en esta delegación el día **20 veinte de mayo de 2022 dos mil veintidós**, quien para acreditar su personalidad exhibe la siguiente documental:

- **Escritura pública** número **112,736** de fecha quince de diciembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Licenciado Javier Ceballos Lujambio, Notario Público número 110 de la Ciudad de México, mediante la cual se protocoliza el otorgamiento de diversos Poderes, entre los que se encuentra Poder General para Pleitos y Cobranzas que realiza la persona moral denominada **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**en favor de diversas personas, entre las que se encuentra el XXXXXXXXXXXXX

ELIMINANDO: **VEINTIDÓS** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

En relación a la **Medida Correctiva 1**, en la que se indica:

1. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo (SEMARNAT), la **constancia de recepción del Programa de Remediación del sitio contaminado** emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Obra en autos del expediente en que se actúa, escrito recibido en esta dependencia en fecha **01 uno de junio de 2022 dos mil veintidós**, mediante el cual exhibió las siguientes documentales:

- **Constancia de recepción** del trámite **Propuesta de Remediación, Modalidad A. Emergencia Ambiental**, presentada ante la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fecha de recepción **26 de mayo de 2022**, a la que se anexa formato SEMARNAT-07-035 requisitado y recibo bancario de pago de derechos.
- **Programa de remediación**.

De la **valoración** realizada a las documentales exhibidas conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que, **cumple la Medida Correctiva 1**.

En relación a la **Medida Correctiva 2**, en la que se indica:

2. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la **aprobación de la**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606.
www.gob.mx/profepa

2023 AÑO DE Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO

propuesta de remediación emitida por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Obra en autos escrito recibido en esta dependencia en fecha **11 once de noviembre del año 2022 dos mil veintidós**, mediante el cual exhibió la siguiente documental:

- **Oficio** número **XXXXXXXXX** de fecha 16 de agosto del 2022, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dirigido al apoderado legal de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el cual se **APRUEBA** la Propuesta de Remediación para aplicar el proceso de tratamiento de Biorremediación por landfarming a un lado del sitio contaminado (LAND-LS), para remediar un volumen de 419.29 m^2 de suelo contaminado con HFP, del sitio ubicado en el XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, ocasionado por el derrame de una cantidad desconocida de combustóleo, producto de la volcadura de una unidad vehicular de la que se desconoce su propietario, afectando un área de 203.00 m^2 de suelo.

ELIMINANDO: **VEINTINUEVE** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

De la **valoración** realizada a la documental exhibida conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se determina que, **cumple la Medida Correctiva 2**.

En relación a la **Medida Correctiva 3**, en la que se indica:

3. El establecimiento deberá **presentar** ante esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, la **resolución** de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en la que se indique que en el sitio se alcanzaron los objetivos del programa de remediación respecto a los niveles, límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

Obra en autos escrito recibido en esta dependencia en fecha **02 dos de febrero del año 2023 dos mil veintitrés**, mediante el cual exhibió la siguiente documental:

- **Oficio** número **XXXXXXXXXXXXXXXXXX** de fecha 01 de septiembre de 2022, emitido por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y dirigido al apoderado legal de la **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**mediante el cual se **APRUEBA**

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de 360.6m^3 de suelo contaminado con diésel en un área de 342.50 m^2.

De la **valoración** realizada a la documental exhibida conforme a lo establecido en los artículos 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se advierte que se alcanzaron los objetivos del Programa de Remediación del sitio contaminado, motivo por el cual se determina que, **cumple la Medida Correctiva 3**.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 57 fracción I, esta dependencia, procede a resolver en definitiva y:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de que el establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**dio cumplimiento a las Medidas Correctivas ordenadas y con los **Resultados de análisis de suelo**, realizado a las muestras de suelo recabadas por la empresa XXXXXXXXXX **acreditó haber concluido satisfactoriamente** el Programa de Remediación de un volumen de 360.6m^3 de suelo contaminado con diésel en un área de 342.50 m^2, con el resolutivo emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que esta autoridad **determina NO imponer sanción alguna**, siendo procedente el **cierre del expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido**.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 110, 111 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 116 párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su

ELIMINANDO: **TREINTA** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La delegación de esta Procuraduría en el Estado de Hidalgo, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en el domicilio asentado al calce de la presente.

CUARTO.- Conforme a lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 y 167 bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como artículos 35 fracción I, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, **notifíquese personalmente** la presente resolución al establecimiento denominado **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX**por conducto de su apoderado legal: **XXXXXXXXXX**, o por conducto de las personas autorizadas para tal efecto: **XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXXXXXX**

ELIMINANDO: **VEINTITRÉS** PALABRAS, FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULO 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP, CON RELACIÓN AL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LFTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL LA QUE CONTIENE DATOS PERSONALES CONCERNIEN

Así lo resuelve y firma la Licenciada **Lucero Estrada López**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo, designación realizada mediante oficio PFPA/1/012/2022, de fecha 28 de julio de 2022, suscrito por la Licenciada Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.- CUMPLASE.

REVISIÓN JURÍDICA

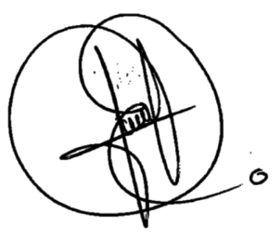

Lic. Lucero Estrada López

LEL / bmcg

Monto multa: **SIN MULTA**
Medidas correctivas: **0**

Avenida Juárez número 1105, Plaza Diamante, Interior 303, 401 y 402, Colonia Maestranza, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, Código Postal 42060. Tel (771) 718-8370, 718-8456, 718-8464 y 718-8606. www.gob.mx/profepa

2023 AÑO DE Francisco VILLA EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO